MODIFICACIÓN DE TIPO SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1015-2024-SASI, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT No. 899.999.061-9 Y DOTACERO SUPPLY S.A.S., NIT No. 901.368.366-9

CONTRATO	1015-2024-SASI
CLASE	SUMINISTRO
OBJETO	REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA DOTACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA
CONTRATISTA	DOTACERO SUPPLY S.A.S.
NIT. NO.	901.368.366-9
VALOR INICIAL	SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($77.279.433)
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL	CUATRO (4) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	TRECE (13) DE MAYO DE 2025
PLAZO DE SUSPENSIÓN NO. 1	DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL TRECE (13) DE MAYO DE 2025 (INCLUSIVE) Y HASTA EL DOCE (12) DE JULIO DE 2025
PLAZO DE SUSPENSIÓN NO. 2	DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2025 (INCLUSIVE) Y HASTA EL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2025
PRORROGA NO.1	DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2025 (INCLUSIVE) Y HASTA EL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2025 (INCLUSIVE).
PRORROGA NO.2	SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, A PARTIR DEL TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2025 (INCLUSIVE), Y HASTA EL ONCE (11) DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL INCLUIDAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIÓN:	ONCE (11) DE MARZO DE 2025 (INCLUSIVE).
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($77.279.433)

Entre los suscritos **CÉSAR SALAMANCA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.075.201, en su calidad de Alcalde Local de Suba quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Suba, conforme al Decreto 238 de 17 de julio de 2024, "Por medio del cual se efectúan unos nombramientos" y Acta de posesión 251 del 18 de julio de 2024 y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No. 768 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 469 de 2009, quien para todos los efectos del presente documento se designará como **EL FONDO**, de una parte, y por la otra parte, **DOTACERO SUPPLY S.A.S.**, sociedad, identificada con NIT No. **901.368.366-9** representada legalmente por **MAURICIO ENRIQUE PEÑA MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.689.084, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente suspensión No. 3, al Contrato de Suministro No. 1015-2024-SASI, que se rige por las siguientes cláusulas y previas consideraciones.

PRIMERA: Que, el siete (7) de enero de 2026, mediante solicitud de modificación contractual, realizada por BLANCARLIS GUILLEN, quien obra como apoyo a la supervisión y CÉSAR SALAMANCA ROJAS supervisor del Contrato de Suministro No. 1015-2024-SASI, suscrito con, **DOTACERO SUPPLY S.A.S,** con NIT 901.368.366-9; se solicita **PRORROGA No. 3** definida por un plazo de dos (02) meses, contados a partir del siete (7) de enero de 2026 (inclusive) y hasta el seis (6) de marzo de 2026 (inclusive).

SEGUNDA: Los presupuestos de hecho y de derecho que fundamentan la **SUSPENSIÓN No. 3**, definida por un plazo dos (02) meses, contados a partir del siete (7) de enero de 2026 (inclusive) y hasta el seis (6) de marzo de 2026 (inclusive), junto con la justificación jurídica, técnica, financiera y demás consideraciones pertinentes, se encuentran detalladamente descritos en el documento denominado **«SOL SUSPENSION 3-1015-2024 DOTACERO»** y solicitud del contratista con radicado **No. 20256110358872.**

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. SUSPENDER el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 1015-2024-SASI, por un término de DOS (2) MESES, contados a partir del siete (7) de enero de 2026 (inclusive) y hasta el seis (6) de marzo de 2026 (inclusive). En consecuencia, el reinicio de la vigencia y término de ejecución del contrato, empezarán a partir del siete (7) de marzo de 2026 (inclusive), sin que haya necesidad de acta para tal efecto, en consecuencia, el reinicio será automático y la fecha de terminación del contrato será el once (11) de marzo de 2025 (inclusive).

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de las pólizas por el tiempo total de suspensión del contrato, documentos que deberá entregar al Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, dentro de los tres (3) días siguientes al reinicio del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - Los demás términos y condiciones del **Contrato No. 1015-2024-SASI (121583)**, permanecen vigentes e incólumes.

CLÁUSULA CUARTA. - La presente prórroga se entiende perfeccionada en la fecha de la aceptación de la misma por las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. – La presente acta no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractual_entidadestatal_v3.pdf*

Proyectó: Jean Carlos Hoyos Benitez – Abogado Oficina Contratación CPS 798-2025
Reviso: Alba López Gómez – Líder Oficina de Contratación CPS 042-2025